



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 0001 **2023 00448 00**

1.- Teniendo en cuenta el escrito que milita a folio 126, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho **dispone**:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder efectuada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN**.

2.- Los anteriores documentos se agregan a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes. En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**:

a.- **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN**, en calidad de cedente y **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, en calidad de cesionaria, en estricto cumplimiento del numeral primero del auto con consecutivo No. **911-001005** proferido el 25 de enero de 2023 por la Superintendencia de Sociedades, en virtud del cual, ordenó **“Adjudicar como parte de pago de los honorarios fijados a favor de la auxiliar de la justicia, la cartera de créditos libranza originados por las cooperativas Cooermar y Nuestracoop, de propiedad de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, por valor de \$55.264.106.”** (destaca el Despacho)

b.- **RECONOCER** y tener a **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** como extremo activo, **CESIONARIA** del crédito, garantías y privilegios que le correspondan al cedente.

c. A partir de la notificación del presente proveído la señora **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, oficiará como parte demandante dentro del asunto en referencia, debido a que la obligación incorporada en el pagaré No. **0745** sobre el cual recae la totalidad del litigio, fue cedida.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se advierte que no se aceptarse la cesión en forma

expresa por el demandado, se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

El presente auto se notifica a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE (1),

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **19/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ca6c190c6a9e87b16c9c846b1c975fdb64e0473bdddcd578225eeb6c7ea410**

Documento generado en 16/02/2024 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>